



REFERENCIA: 087583184002-2021-00240-00

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: YANNETTE MARIA ORTIZ PABON

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS (GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTIZ, ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ, ELKIN MANUEL FUENTES GOMEZ y SENDY MILENA FUENTES GOMEZ E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR GUSTAVO ANDRES FUENTES MANJARRES Y CONTRA LA SEÑORA SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ EN CALIDAD DE ESPOSA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, ya que la programada para el día 21 de noviembre de 2023, no se pudo realizar por razones imputables a las múltiples ocupaciones del despacho. Sírvese proveer, Soledad 25 de enero de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se observa que se encuentra pendiente proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Fíjese nueva fecha para continuar con la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, para el día **29 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.-**, a la que deben concurrir de manera virtual las partes y sus respectivos apoderados judiciales.

2. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo, se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

03.

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 089044b03a85f6304e64a96a951e150d2626333faa6c65bcee251b642128a777

Documento generado en 25/01/2024 04:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>